



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Sírvase proveer

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Proceso verbal de pertenencia Ley 1564 de 2012	
Demandante	Luís Alberto Gómez Vallejo CC N.º 3.527.296
Demandado	Cooperativa de Transporte de Bajo Sinú -Cootransbasinú-
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00643.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2 Consideraciones. El señor LUÍS ALBERTO GÓMEZ VALLEJO, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BAJO SINÚ -COOTRANSBASINÚ-, en virtud de lo cual pretende que se declare que el demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 146-4462.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 375 y SS del Código General del Proceso, este juzgado, la admitirá de conformidad con lo estatuido por el artículo 375 del CGP

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia del bien inmueble urbano – artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, promovida por LUÍS ALBERTO GÓMEZ VALLEJO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BAJO SINÚ -COOTRANSBASINÚ-.

SEGUNDO: ORDENAR oficiosamente la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-4462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. Oficiase al respectivo registrador para los fines pertinentes.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER o quien haga sus veces), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, señalado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP. Lo anterior se hará por conducto de secretaría vía correo electrónico.

QUINTO: EMPLAZAR al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BAJO SINÚ -COOTRANSBASINÚ- y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a 1M², en lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla debe contener lo señalado en los literales a, b, c, d, e, f, g, e inciso primero o en su defecto segundo del literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Efectuada la instalación de la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe su contenido, además, se indica que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado DAVID VEGA BENEDETTI, identificado con CC N.º 15.024.172 y T.P. N.º 75.341 del C.S.J., para actuar en representación del señor LUÍS ALBERTO GÓMEZ VALLEJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

DECIMO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMOPRIMERO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2021.00643.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecdd1c151d738542f353ae90a7675936f54291afd2c64f254f830d90480a6d0**
Documento generado en 31/01/2022 06:15:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>